

**RECIBIDO**  
11:49 hrs  
17 SEP 2019  
Lic. Chigas  
**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**

Oficio No.: CPH/085/2019

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de septiembre del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
9-28-19  
17 SEP 2019  
con Anexo  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE  
  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

C.c.p. Expediente.  
C.c.p. Minutario

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de septiembre del año 2019

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.**

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

Cuando una sociedad acepta y vivir bajo la potestad de la ley en función de sus convicciones personales, de sus valores, principios y razonamientos, está en función de los principios de la legalidad y esta práctica es indispensable para para la construcción de un México seguro, fuerte y desarrollado que fortalecerá un Estado de derecho.

Así, la cultura de la legalidad es un atributo de las personas e instituciones para contribuir en el conocimiento, accesibilidad y difusión de las disposiciones que conforman el orden jurídico estatal y promover el deber de los ciudadanos de participar en la consolidación de una sociedad informada, libre, democrática, justa, equilibrada y garante de Derechos Humanos, por lo que, la cultura de la legalidad en la población y en las instituciones deben de garantizar la accesibilidad, la comprensión y la observancia del orden jurídico estatal, la ética y los principios que rigen en el servicio público para prevenir y erradicar el incumplimiento de las leyes, la violación de los derechos humanos, la corrupción y la impunidad.

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto 1461 aprueba el 15 de abril del 2018 la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, y se publica en el Periódico Oficial Extra el 15 de junio de 2018; esta ley tiene por objeto regular el fomento de la cultura de la legalidad en la población y en las instituciones para garantizar la accesibilidad, la comprensión y la observancia del orden jurídico estatal, la ética y los principios que rigen en el servicio público para prevenir y erradicar el incumplimiento de las leyes, la violación de los derechos humanos, la corrupción y la impunidad.

La Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, a la fecha establece una disposición normativa que no está vigente, por lo que se propone reformarla.

Para la reforma que se propone es importante mencionar que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: *"El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto"*.

Como consecuencia de la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el artículo segundo transitorio establece que, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito

de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Por lo que, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, da cumplimiento a las reformas de las federales como de la estatal, y mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, expidió la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca*, y se deroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; la nueva Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Ahora bien, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en las sanciones en que incurran con lo que establece el artículo 29 de la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, y este numeral a la fecha cita a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta ley no está vigente, el citado artículo se transcribe y a la letra dice:

***"Artículo 29.- Cualquier infracción cometida en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, se substanciará y sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca o el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda".***

Por lo anterior, sí, con el Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, resulta necesario que se reforme el artículo 29 de la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, para que exprese y reconozca a la ley vigente.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

### **III. Argumentos que la sustenten.**

PRIMERO. – El ordenamiento legal que se propone reformar es de orden e interés público, razón por la cual debe de cuidarse su exacta interpretación y su correcta aplicación supletoria, para evitar vaguedades y confusiones e imprecisiones.

SEGUNDO. - Es importante que exista armonización legislativamente en los textos normativos, ya que estos deben de expresar disposiciones vigentes; y la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y debe de implementar.

TERCERO .- La finalidad de que las disposiciones normativas sean congruentes y coincidentes, es para evitar efectos negativos, contradicciones que generan lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

CUARTO. - Cuando una sociedad acepta y vivir bajo la potestad de la ley en función de sus convicciones personales, de sus valores, principios y razonamientos, está en función de los principios de la legalidad y esta práctica es indispensable para para la construcción de un México seguro, fuerte y desarrollado que fortalecerá un Estado de derecho.

Así, la cultura de la legalidad es un atributo de las personas e instituciones para contribuir en el conocimiento, accesibilidad y difusión de las disposiciones que conforman el orden jurídico estatal y promover el deber de los ciudadanos de participar en la consolidación de una sociedad informada, libre, democrática, justa, equilibrada y garante de Derechos Humanos, por lo que, la cultura de la legalidad en la población y en las instituciones deben de garantizar la accesibilidad, la comprensión y la observancia del orden jurídico estatal, la ética y los principios que rigen en el servicio público para prevenir y erradicar el incumplimiento de las leyes, la violación de los derechos humanos, la corrupción y la impunidad.

QUINTO. -La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto 1461 aprueba el 15 de abril del 2018 la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, y se publica en el Periódico Oficial Extra el 15 de junio de 2018; esta ley tiene por objeto regular el fomento de la cultura de la legalidad en la población y en las instituciones para garantizar la

accesibilidad, la comprensión y la observancia del orden jurídico estatal, la ética y los principios que rigen en el servicio público para prevenir y erradicar el incumplimiento de las leyes, la violación de los derechos humanos, la corrupción y la impunidad.

SEXTO. – Qué, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: *"El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto"*.

Como consecuencia de la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el artículo segundo transitorio establece que, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

SÉPTIMO. -La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, da cumplimiento a las reformas de las federales como de la estatal, y mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, expidió la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca*, y se deroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; la nueva Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

Ahora bien, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en las sanciones en que incurran con lo que establece el artículo 29 de la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, y este numeral a la fecha cita a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta ley no está vigente, el citado artículo se transcribe y a la letra dice:

***"Artículo 29.-** Cualquier infracción cometida en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, se substanciará y sancionará en los términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca** o el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda".*

OCTAVO. -Sí, con el Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, resulta necesario que se reforme el artículo 29 de la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, para que exprese y reconozca a la ley vigente.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

#### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.

#### **VI. Ordenamientos a modificar.**

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar el artículo 29 de la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<b>Artículo 29.-</b> Cualquier infracción cometida en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, se substanciará y sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca o el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda.	<b>Artículo 29.-</b> Cualquier infracción cometida en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, se substanciará y sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca o el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda.

**VII.- Texto normativo propuesto.**

**VIII.- Artículos transitorios.**

**IX.- Lugar y Fecha, y;**

**X.- Nombre y rúbrica del iniciador.**

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

**Artículo único.-** Se reforman el artículo 29 de la Ley Estatal del Fomento de la Cultura de la Legalidad, para quedar como sigue:

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

**Artículo 29.-** Cualquier infracción cometida en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, se substanciará y sancionará en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** o el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda.

**TRÁNSITORIOS:**

**UNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**